

REGLAMENTO DE JUSTICIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y de observancia general regirá en el territorio municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México y tiene por objeto:

- I. Procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, así como fomentar la cultura de la paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios alternativos de solución de conflicto tales como la mediación y conciliación entre los nezahualcoyotlenses;
- II. Regular la organización de las Oficialías Calificadoras para su adecuado funcionamiento;
- III. Establecer los procedimientos que deben realizar, observar y sustanciar los Oficiales Calificadores; de conformidad con las facultades y obligaciones establecidas en el Bando Municipal, este Reglamento y en otras disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto;
- IV. Aplicar las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas;
- V. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y jurídico colectivas, a los procedimientos para llevar a cabo los métodos alternos de solución a conflictos previstos en este Reglamento;
- VI. Fomentar la cooperación y coordinación con las dependencias administrativas u organismos descentralizados del Ayuntamiento, para cumplimentar los objetivos del presente Reglamento;
- VII. Promover la participación vecinal y el desarrollo de la cultura cívica como elementos preventivos, con la finalidad de propiciar una convivencia armónica y pacífica en el Municipio; y
- VIII. Procurar el respeto de los derechos humanos de las personas que sean sujetos de sanción; conforme a lo establecido por el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se enumeran las definiciones siguientes:

- I. **ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR:** Siniestro ocasionado con motivo del tránsito vehicular;
- II. **BANDO MUNICIPAL:** Bando Municipal vigente del Municipio de Nezahualcóyotl;
- III. **CIUDADANO RESIDENTE:** Persona que reside dentro del territorio de Nezahualcóyotl, México;
- IV. **CICLOVIA:** Parte de la infraestructura pública u otras áreas destinadas de forma exclusiva o compartida para la circulación de bicicletas;
- V. **CONFIDENCIALIDAD:** Salvaguardar la intimidad y seguridad de la víctima de violencia de género, evitando la publicación, exposición o reproducción de los datos personales y la contingencia que puedan causar una victimización;
- VI. **CONSEJERO:** Al Consejero Jurídico del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- VII. **COORDINADOR (A):** Al funcionario responsable de la Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- VIII. **DICTAMEN PERICIAL:** Opinión que formula por escrito el experto en cualquier ciencia o arte, acerca de una cuestión de su especialidad, a solicitud de parte interesada o de la autoridad correspondiente;
- IX. **DIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- X. **EFICIENCIA:** Realizar las funciones encomendadas de forma profesional y adecuada de manera que se brinde la atención en el menor tiempo posible;
- XI. **FLAGRANCIA:** Cuando una persona está realizando actos que tienden a cometer una falta administrativa, o cuando acaba de consumarla; sancionada por el Bando Municipal y reglamentos municipales vigentes; ya sea que al policía remitente le consten los hechos o bien, cuando estos sean señalados por un tercero u otras autoridades en el momento de su ejecución;
- XII. **HONRADEZ:** Conducirse con rectitud e integridad en el desempeño de sus funciones;
- XIII. **IGUALDAD SUSTANTIVA.** Es el acceso que tienen todas las personas al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XIV. **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:** El acto u omisión que contravenga las disposiciones que establece el Bando Municipal, el presente Reglamento, y demás ordenamientos legales de carácter estatal, federal y municipal vigentes; que le otorguen competencia, siempre y cuando no constituya delito, o sean de regulación fiscal;
- XV. **INFRACTOR:** Persona a la que en forma individual o colectiva, se le atribuye el acto u omisión sancionado por el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

- XVI. **LAUDO ARBITRAL:** Es la resolución emitida por el Oficial Calificador; en los procedimientos de su competencia por accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, al que las partes deciden someterse voluntariamente para resolver de manera definitiva la controversia en cuestión;
- XVII. **LEGALIDAD:** Realizar sus actividades con estricto apego al Bando Municipal, reglamentos y normas aplicables al caso concreto;
- XVIII. **LEY CONDOMINAL:** ley que regula el régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- XIX. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XX. **LEY PARA ADOLESCENTES.-** Ley de Justicia para adolescentes del Estado México;
- XXI. **MÉDICO:** Al médico legista adscrito a la Oficialía Calificadora, a falta de este, se auxiliarán por un médico de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de los centros de salud en el Municipio, por médicos de la Cruz Roja o por Rescate municipal;
- XXII. **MUNICIPIO.** Es el ente jurídico con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para administrar sus recursos denominado Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XXIII. **NO DISCRIMINACIÓN:** Evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho, dar un trato desfavorable o de menosprecio a las personas, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, leyes o reglamentos;
- XXIV. **OBJETIVIDAD:** Actuar con base en indicios y evidencias de hechos, que permitan brindar la protección específica hacia la víctima u ofendido de violencia, a fin de proveerles la defensa de sus derechos en el pleno ejercicio de sus libertades;
- XXV. **OFICIAL:** Cada uno de los titulares de las Oficialías Calificadoras y de las Oficialías Mediadoras-Conciliatorias del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México;
- XXVI. **OFICIALÍA CALIFICADORA:** La Oficialía competente para conocer de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones jurídicas expedidas por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y/o alteren el orden público, siempre que no constituyan delito, y determinar en su caso las sanciones correspondientes conforme al Bando Municipal, al presente Reglamento u otros ordenamientos de la materia;
- XXVII. **OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA:** Son el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la función de mediación y conciliación entre los vecinos del Municipio o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un convenio, con la finalidad de prevenir o solucionar los conflictos;

- XXVIII. **PERITO:** Experto en un oficio, ciencia o arte, que emite una opinión especializada;
- XXIX. **POLICÍA DE BARANDILLA:** El elemento de la Policía Municipal comisionado en la Oficialía Calificadora en turno;
- XXX. **POLICÍA REMITENTE:** El policía que en su caso, remita a la oficialía calificadora a presuntos infractores;
- XXXI. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl; Estado de México;
- XXXII. **PROFESIONALISMO:** Actuar apegándose en todo momento a las funciones designadas;
- XXXIII. **PRONTITUD:** Brindar atención a la víctima de violencia de manera inmediata, garantizando su seguridad personal y la protección de sus derechos, atender sus necesidades y demandas concretas, ofreciendo respuestas oportunas, eficaces y de calidad; canalizando en su caso, la instancia que corresponda;
- XXXIV. **REGLAMENTO:** Reglamento de Justicia Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XXXV. **REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES Y NIÑAS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MEXICO:** Es el ordenamiento que tiene por objeto establecer la coordinación entre el gobierno del estado y los gobiernos municipales, para establecer las políticas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia;
- XXXVI. **REGLAMENTO DE OFICIALIAS:** Al Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y de las Oficialías Calificadoras de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XXXVII. **REGLAMENTO DE TRÁNSITO:** Al Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- XXXVIII. **SECRETARIO:** Al (a) Secretario (a) en turno adscrito a cualquiera de las Oficialías Calificadoras;
- XXXIX. **TESORERÍA:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México;
- XL. **TRATO DIGNO.** Es la forma en que el servidor público debe actuar para permitir que se hagan efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, de un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocida por el orden jurídico;
- XLI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que rige en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México
- XLII. **VIOLENCIA FÍSICA.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones; internas, externas o ambas;

- XLIII. **VIOLENCIA PATRIMONIAL.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención, o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios del receptor de violencia.
- XLIV. **VIOLENCIA PSICOLÓGICA.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; y
- XLV. **VIOLENCIA SEXUAL.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Artículo 3. En el marco de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, todas las personas del municipio de Nezahualcóyotl serán protegidas por la justicia ciudadana, en el pleno ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades.

La responsabilidad administrativa resuelta por la vía de la justicia ciudadana es autónoma, respecto de las responsabilidades jurídicas de cualquier otro ámbito.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, la edad considerada para la aplicabilidad del presente reglamento será para personas mayores de doce años que cometan infracciones al Bando Municipal vigente de Nezahualcóyotl y a los reglamentos municipales; así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

En el caso exclusivo de faltas administrativas cometidas por menores de dieciocho años y mayores de doce que no estén dispuestas en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, bajo ninguna circunstancia los menores infractores podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad, y durante el tiempo que esté a cargo de la Oficialía, se cuente o no con la presencia del padre o tutor, estará en las instalaciones de la propia oficialía, respetándose en todo momento su dignidad, sus derechos humanos y brindándole un trato digno; asimismo el Oficial Calificador llevara a cabo el Protocolo de Menores Infractores.

Cuando el menor haya sido detenido en flagrancia y la conducta antisocial sea materia de la Ley para adolescentes del Estado de México, será remitido de inmediato al Ministerio Público que corresponda.

Artículo 5. No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión o manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica, y de tránsito, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

El Ayuntamiento proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tales efectos dispone la propia Constitución.

CAPITULO II AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Consejero Jurídico;
- III. Al Coordinador de Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y las Oficialías Calificadoras;
- IV. A los Oficiales Calificadores;
- V. A los Secretarios adscritos a la Oficialía Calificadora;
- VI. A los Oficiales Mediadores-Conciliadores;
- VII. A los Secretarios adscritos a las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras;
- VIII. A la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- IX. A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- X. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XI. Al instituto Municipal de la Mujer.

Corresponderá a los elementos de policía asegurar y presentar en forma inmediata ante el Oficial Calificador a las personas que sorprendan cometiendo alguna de las conductas descritas en el Bando Municipal o en este Reglamento como infracciones administrativas, o cuando un tercero u otra autoridad lo señale ante el policía, por constarle los hechos o resultar agraviado, situación que deberá ratificar ante el Oficial Calificador al momento de la presentación. Asimismo presentará a las personas que por motivo de conflicto vecinal requieran de manera voluntaria e inmediata la intervención del Oficial Mediador-Conciliador, para la solución de su conflicto.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal por conducto de los Oficiales Calificadores, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado

de México y en el Bando Municipal, dentro de su jurisdicción territorial, la aplicación del presente Reglamento.

El Presidente Municipal es el único facultado para condonar cualquier sanción impuesta por el Oficial, pudiendo delegar esta atribución al Consejero Jurídico.

Artículo 8. La aplicación del presente Reglamento se realizará sin distinción de persona alguna, respetando en todo momento sus derechos humanos.

Artículo 9. De conformidad con las características y modalidades que fija este Reglamento, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana ejercerán funciones de detención, prevención y vigilancia en los siguientes aspectos: seguridad y tranquilidad pública, buenas costumbres, educación, salubridad, servicios públicos y vialidad, debiendo sujetarse a lo previsto por la normatividad aplicable, con apego a derecho y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 10. Corresponde al policía remitente, asegurar y presentar sin demora ante el Oficial Calificador a los probables infractores del Bando, reglamentos y demás disposiciones contenidas en los ordenamientos aplicables dentro de la jurisdicción municipal, cuando exista flagrancia o sea a solicitud de parte interesada.

El policía remitente acudirá al llamado de auxilio o a petición de parte sobre hechos de violencia en contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres; presentando ante la autoridad competente a quien se presuma como responsable, por la comisión de las conductas siguientes:

- I. Violencia psicológica;
- II. Violencia física;
- III. Violencia sexual; y
- IV. Violencia patrimonial.

Artículo 11. Los policías remitentes deberán regirse sobre los siguientes principios rectores de actuación:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Eficiencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez;
- VI. Respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Igualdad sustantiva;
- VIII. No discriminación;
- IX. Prontitud;

- X. Perspectiva de género;
- XI. Confidencialidad; y
- XII. Trato digno.

Artículo 12. Todas las personas que se presenten ante las Oficialías, deberán observar invariablemente una conducta respetuosa hacia los presentes, sin importar el carácter con que comparezcan. Para el caso de que se comporten de manera irrespetuosa será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 13. El Oficial intervendrá a petición de parte interesada, ya sea el ofendido o el policía remitente, en los procedimientos en que tengan competencia, en términos del artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

Artículo 14. En el Municipio de Nezahualcóyotl, las funciones de la Oficialía Calificadora, se apegara a los dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y Reglamentos de la materia, por lo tanto, se le denominará Oficialía Calificadora.

Artículo 15. La Oficialía Calificadora estará a cargo del servidor público que se denominará Oficial Calificador. El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal a los Oficiales Calificadores; y determinará el número y tipo de Oficialías que sean necesarias dentro del territorio municipal.

Artículo 16. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación; y
- V. Ser licenciado en Derecho.

Artículo 17. Las Oficialías Calificadoras estarán a cargo de un Coordinador, quien dependerá directamente del Presidente Municipal, a través de la Consejería Jurídica.

Artículo 18. En cada turno habrá un médico legista adscrito a la Oficialía Calificadora, que tendrá la responsabilidad de emitir valoración y determinar el estado psico – físico de las personas detenidas y presentadas ante el Oficial;

brindar atención medica primaria; certificar a los infractores presentados por operativos de Seguridad Publica mediante el programa de control y prevención de accidentes por ingestión de alcohol en conductores de vehículos de motor, certificar a las partes en conflictos de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular; y en general realizar las tareas acordes con su profesión que requiera el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones. A falta de este se conducirán los Oficiales conforme a lo establecido en el Reglamento de las Oficialías.

Artículo 19. En cada turno habrá peritos en materia de tránsito terrestre, fotografía y valuación de daños, adscritos a la Oficialía Calificadora, que tendrán la responsabilidad de emitir los dictámenes necesarios para la solución del procedimiento arbitral, en materia de accidentes con motivo del tránsito vehicular especificados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como realizar las tareas acordes con su profesión, que requiera el Oficial Calificador en ejercicio de sus funciones. A falta de estos se conducirán los Oficiales conforme a lo establecido en el Reglamento de las Oficialías.

Artículo 20. Será obligación en todas las Oficialías Calificadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de las Oficialías.

Artículo 21. La Consejería, autorizará con el sello y firma, los libros a que se refiere el artículo anterior, el cuidado de los mismos está a cargo del Secretario, pero el Oficial vigilará que las anotaciones se realicen minuciosa y ordenadamente sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras.

Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES Y SECRETARIOS

Artículo 22. Son atribuciones, funciones y restricciones del Oficial Calificador las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y aquellas que deriven

- con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
 - III. Dar cuenta a la Coordinación de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público;
 - IV. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
 - V. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones expidiendo el recibo correspondiente, entregando al finalizar el turno a la Tesorería Municipal la cantidad que reciba por estos conceptos;
 - VI. Exhortar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, así como fomentar la cultura de la paz;
 - VII. Remitir inmediatamente ante la autoridad competente, a quien genere hechos de violencia en el que se afecte o ponga en peligro la integridad física o moral de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Asimismo, dará conocimiento por oficio al Instituto Municipal de la Mujer o al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia según sea el caso, con el fin de atender, apoyar, asesorar y dar atención médica o psicológica a la víctima en la medida de sus recursos y posibilidades operativas;
 - VIII. Remitir inmediatamente a las partes que voluntariamente requieran la intervención del Oficial Mediador- Conciliador, ante conflictos vecinales, escolares, condominales u otros establecidos en el Reglamento de las Oficialías.
 - IX. Poner en libertad inmediata a los infractores que al momento de ser presentados cubran el monto de la multa fijada; o cumplan con su arresto.
 - X. Dirigir administrativamente las labores de la Oficialía, incluyendo a los elementos de la policía, que estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su función;
 - XI. Cumplir y supervisar el estricto cumplimiento del personal a su cargo, de las instrucciones y criterios determinados por la Coordinación.
 - XII. Rendir un informe a la Coordinación, de los asuntos tratados durante el turno correspondiente, así como de las soluciones dictadas;
 - XIII. Abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
 - XIV. Por ningún motivo proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado;
 - XV. Elaborar y autorizar con su firma, las actuaciones en el ejercicio de sus funciones;

- XVI. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento de los alcances del procedimiento en materia de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular desde su inicio hasta su conclusión;
- XVII. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- XVIII. Expedir actas informativas, solo en caso de ser necesario y sea autorizado por la Coordinación, estas serán a petición de la ciudadanía, previo pago de derechos, las cuales serán declaraciones unilaterales realizadas de buena fe y no generarán ningún derecho frente a terceros; debiendo presentar el interesado, en original y copia, documentación fidedigna que soporte fehacientemente lo manifestado;
- XIX. Acudir a los programas de capacitación y actualización que organice la Coordinación;
- XX. Permitir y/o dar información al Defensor Municipal de Derechos Humanos o al personal que este designe, en la realización de supervisión y verificación del respeto a los Derechos Humanos de las personas detenidas o ingresadas a las áreas municipales de seguridad;
- XXI. Imponer las sanciones correspondientes conforme el programa de control y prevención de accidentes por ingestión de alcohol en conductores de vehículos de motor; y
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

No pueden los oficiales Calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal o en el presente reglamento;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 23. El Oficial Calificador, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará y observará que se respete la dignidad y los derechos humanos, de las personas detenidas sin distinción alguna, por tanto impedirá cualquier tipo de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción, cobro indebido y/o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la Oficialía.

Artículo 24. La Oficialía contará con un Secretario, función que podrá recaer en el servidor público adscrito a la Oficialía, designado por el Presidente Municipal. No podrá el Oficial desempeñar o ejercer la función de Secretario de la Oficialía.

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario adscrito a la Oficialía Calificadora:

- I. Validar con su firma y sello de la Oficialía, las actuaciones en que intervenga el Oficial en ejercicio de sus funciones;
- II. Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de las personas remitidas a la Oficialía, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción, en cuyo caso deberá tenerlos en resguardo para su posterior destrucción. En caso de armas blancas o de fuego, los remitirá a la instancia competente;
- III. Llevar el control de la correspondencia, accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular vehiculares, citatorios, órdenes de arresto girados por la autoridad competente, multas, y registros de la Oficialía; así mismo deberá auxiliar al Oficial en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Llevar el registro de personas infractoras, para la determinación de reincidencia,
- V. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados para tal efecto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía;
- VI. Dar la información a los familiares o interesados, quienes deberán acreditar el interés, acerca de los infractores detenidos;
- VII. Verificar que los expedientes de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular sean debidamente foliados, sellados y rubricados;
- VIII. Llevar el control de los remitidos por el Programa de Control y Prevención de accidentes por ingestión y de alcohol en conductores de vehículos de motor; y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Oficial y personal a su cargo, deberán portar un gafete de identificación oficial.

El Oficial, deberá contar en el interior de la Oficialía a su cargo, con un ejemplar del Bando y los reglamentos de carácter municipal, así como el presente Reglamento, a fin de que puedan ser aplicados y consultados por el Público.

Deberá colocarse en un lugar visible de la Oficialía las infracciones municipales dispuestas en el Bando y este Reglamento y sus sanciones en forma actualizada, así como el monto fijado conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 27. El Oficial Calificador podrá solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 28. Las Oficialías y el personal adscrito, serán constantemente supervisados por el Coordinador de las Oficialías para verificar el correcto funcionamiento de las mismas, en lo administrativo y en lo operativo. Así como la

Defensoría Municipal de los Derechos Humanos designara personal para supervisar y verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas detenidas o ingresadas a las áreas municipales de seguridad.

Artículo 29. La Coordinación es responsable de la supervisión, a través del personal que designe, sin que por ello se pierda la facultad de su ejercicio directo, para verificar el correcto registro de los asuntos que le son turnados, la adecuada utilización de las instalaciones, así como del estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Si de la supervisión se detectan errores u omisiones de forma, y no de fondo, en el funcionamiento de la respectiva Oficialía, se exhortará en primera instancia a los servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las correcciones pertinentes y se evite volver a incurrir en ellos.

Tratándose de violaciones que afecten de manera directa garantías o derechos humanos del ciudadano, de inmediato se dará conocimiento al órgano de control interno, de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 31. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, de inmediato se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estos acreditar la minoría de edad y su relación con él menor con los documentos idóneos; así mismo el oficial se registrará conforme al Protocolo de menores de edad.

Una vez acreditada la relación de parentesco, los menores serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, amonestándolos y exhortándolos a conducirse con la verdad de acuerdo a la moral, las buenas costumbres y el respeto a las autoridades instituciones municipales. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia al menor infractor podrá ser ingresado a las áreas municipales de seguridad.

En el caso exclusivo de faltas administrativas cometidas por menores de dieciocho años y mayores de doce o conductas, que no estén dispuestas en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, bajo ninguna circunstancia los menores infractores podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad, y durante el tiempo que esté a cargo de la Oficialía Calificadora, se cuente o no con la presencia del padre o tutor, estará en las instalaciones de la propia oficialía, respetándose en todo momento su dignidad, sus derechos humanos y brindándole

un trato digno; asimismo el Oficial Calificador llevara a cabo el Protocolo de Menores Infractores.

Artículo 32. Una vez obtenida la comparecencia del padre, madre o quien ejerza la patria potestad se procederá en los términos del artículo 10 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el padre o tutor. El padre o tutor al momento de comparecer además deberá exhibir acta de nacimiento e identificación oficial para acreditar su parentesco.

Artículo 33. Para el caso de que sea menor de quince años y no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal. Los casos de mayores de quince años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de cinco horas, con la respectiva amonestación.

Artículo 34. Cuando el Oficial conozca de algún acto u omisión cometido por un menor que pueda constituir una conducta antisocial, lo remitirá inmediatamente y dará vista con las constancias respectivas al Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos establecidos en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LA TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 35. El Oficial Calificador conocerá de aquellos accidentes ocasionados por el tránsito vehicular en términos de lo que establece el artículo 150, fracción II, inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los artículos 237 fracción I y 309 del Código Penal vigente para el Estado de México, y lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 36. El Oficial Calificador atenderá conflictos sobre accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, bajo los siguientes supuestos:

- a) Sean presentados por el policía de tránsito y/o policía municipal, ante la oficialía competente en turno;
- b) Sean presentados por los Policías de tránsito estatal y/o policía estatal ante la oficialía competente en turno; y
- c) Que los conductores comparezcan voluntariamente ante la oficialía competente en turno.

Cuando ocurra un percance con motivo del tránsito vehicular, en caso de que haya lesionados serán remitidos ante la autoridad competente, a fin de que el médico adscrito a la misma o el dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sea el que determine la gravedad de las lesiones.

Cuando con motivo del percance vehicular ocurran daños al patrimonio municipal, si quien participó en él manifiesta su voluntad inmediata de reparar el daño, será trasladado a la Oficialía y se notificará a la Consejería Jurídica, con la finalidad de que procure y realice los trámites necesarios para la reparación del daño causado; si no existe la voluntad de reparar el daño, será trasladado a la agencia del Ministerio Público.

Artículo 37. El Oficial de Tránsito o policía municipal que conozca de los hechos, se constituirá en el lugar del percance ocasionado por el tránsito vehicular. Si las partes no llegan a un ningún acuerdo satisfactorio en el mismo lugar, se presentarán ante la Oficialía competente en turno.

El traslado de los vehículos que participaron en el percance, se realizará por los mismos conductores, en caso de que se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos de carga se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

El Oficial de Tránsito o policía es el responsable de presentar a los conductores participantes en el percance vehicular y los vehículos, ante el Oficial Calificador en tanto éste no haya tomado conocimiento. En caso de que uno de los participantes en el percance intente darse a la fuga, no tendrá derecho de trasladar su vehículo, por lo que será enganchado y trasladado por la grúa municipal.

Si fuera el caso de que uno de los conductores se diere a la fuga el policía remitente presentará al (os) conductor (es) que se haya encontrado en el lugar de los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 38. Al ser trasladados los conductores participantes del percance vehicular ante las oficinas de la Oficialía, el Oficial Calificador para efectuar la remisión requerirá al Oficial de Tránsito o policía remitente rinda el parte informativo con los datos siguientes:

- I. Nombre completo de los oficiales remitentes, número de patrulla y número de identificación;
- II. Datos generales de los conductores;
- III. El lugar y hora en que conoció de los hechos;
- IV. Los datos generales de los vehículos involucrados; y

- V. Tarjeta de circulación, licencia para conducir y llaves de encendido de los vehículos.

Artículo 39. El Oficial Calificador hará saber a los conductores participantes del percance vehicular las formalidades del procedimiento, desde su inicio hasta la vía de apremio y los exhortará a que concilien, proponiéndoles alternativas equitativas de solución.

Se elaborará un acta circunstanciada, donde se establecerá el resultado de la etapa conciliatoria, misma que no podrá exceder de tres horas; en caso de llegar a un acuerdo conciliatorio, éste tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá ser efectivo en vía de apremio de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Artículo 40. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II. Nombres y domicilios de las partes;
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV. El responsable del accidente de tránsito;
- V. El monto de la reparación del daño;
- VI. La multa a pagar por las infracciones cometidas en el Reglamento de Tránsito, en el presente Reglamento y demás normas jurídicas aplicables; y
- VII. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

Artículo 41. Sólo en caso de que en la etapa conciliatoria las partes no lleguen a un acuerdo. El Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- I. El oficial Calificador realizará remisión, y se enviará a los involucrados en el percance vehicular con el médico legista correspondiente, para que emita el certificado médico del estado psicofísico y de lesiones; para determinar la competencia de la Oficialía, de existir lesiones a las que se refiere la fracción primera del artículo 237 del Código Penal vigente para el Estado de México, se declarará incompetente y realizará la puesta a disposición ante el Ministerio Público;
- II. Una vez acreditada la competencia de la Oficialía, se tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía remitente que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores. Para el caso de que alguna parte involucrada sea menor de edad, se dará aviso a quienes ejerzan

- la patria potestad, tutela o custodia, con la finalidad de que este actué como representante legal del menor, para la tramitación de dicho procedimiento;
- III. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, así como del lugar de los hechos detallando en lo posible éstos, además, tomará fotografías para constancia;
 - IV. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial, para garantizar el pago de la reparación de los daños. Si alguno de los conductores involucrados no garantiza la reparación de los daños, inmediatamente su vehículo será puesto en depósito en alguno de corralones concesionados y de elección por el conductor. En el caso de garantizar el monto de los daños ya sea mediante póliza de fianza o en efectivo, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil;
 - V. Dará intervención de inmediato a los peritos adscritos a la Oficialía Calificadora, a falta de estos se auxiliarán los Oficiales por la Coordinación General de Servicios Periciales adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; que en el conflicto de accidente ocasionado con motivo del tránsito vehicular, requiera en materia de:
 - a) Identificación vehicular;
 - b) Valuación de daños automotrices;
 - c) Tránsito terrestre;
 - d) Medicina legal; y
 - e) Fotografía.
 - VI. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio;
 - VII. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes.
 - VIII. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá a poner a disposición ante el Ministerio Público; y

- IX. El Oficial Calificador citara a las partes involucradas con la finalidad de acreditar la propiedad de los vehículos que participaron en el percance vehicular.

Artículo 42. El Oficial señalará día y hora para que los conductores se presenten ante la oficina de la Oficialía y escuchen el resultado del dictamen pericial, y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

Asimismo, se le darán a conocer al conductor responsable del percance vehicular las infracciones en que haya incurrido según el resultado del dictamen pericial, las cuales tendrán que ser cubiertas mediante el pago de una multa según los reglamentos de tránsito aplicables.

En esta etapa, nuevamente el Oficial, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

Artículo 43. El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes

Artículo 44. En caso de incomparecencia de los conductores para notificarse del Laudo definitivo serán notificados en los estrados de la Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Oficialías Calificadoras; ordenándose la entrega del vehículo al conductor no responsable, previa acreditación de la propiedad del vehículo y en caso de que se trate de personas jurídicas colectivas o morales tendrá que comparecer el apoderado o el representante legal de la empresa.

Artículo 45. Queda prohibido el uso de cámaras, celulares o cualquier otro medio de grabación o captura de datos a los expedientes, por parte de los conductores o sus representantes.

Artículo 46. En caso de que los conductores que participaron en un percance ocasionado por el tránsito vehicular soliciten copia certificada del dictamen pericial o del Laudo Arbitral deberán realizar el pago de derechos correspondientes en términos de lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo constar copia del recibo correspondiente en el expediente.

TITULO TERCERO

APLICACIÓN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 47. Compete al Oficial Calificador conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones legales de carácter federal, estatal y demás aplicables que le otorguen competencia, excepto las de carácter fiscal.

Artículo 48. Son infracciones administrativas, los actos u omisiones que contravenga el Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes que no constituyan delito; y las disposiciones legales de carácter estatal, federal y demás aplicables que le otorguen competencia y que se cometen principalmente en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como oficinas públicas, áreas deportivas, mercados, plazas, calles, avenidas, camellones, jardines, parques y áreas verdes ubicadas en el Municipio;
- II. Sitios o establecimientos de acceso general, sean públicos o privados;
- III. Vehículos destinados al servicio público o privado de transporte, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos referidos en las fracciones de este Artículo; y
- IV. Plazas, áreas verdes y jardines, andadores, ciclovías, vías exclusivas de transporte concesionado, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, estacionamientos y accesos de propiedad común, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto en la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de México.

Lo anterior sin demérito de cualquier otra circunstancia de tiempo o lugar que se mencione en este Reglamento.

Artículo 49. Las infracciones administrativas previstas en el presente Reglamento se sancionarán en los términos siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno hasta cincuenta veces el valor de la Unidad de medida y actualización vigente. Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, desempleado, estudiante o discapacitado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o el valor de una unidad de medida y actualización.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

- IV. La reparación del daño, solo en materia de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular; sin embargo, su ejecución se regirá conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México;
- V. La intervención de la fuerza pública, en caso necesario; y
- VI. Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Para efectos de la imposición de las multas, se observaran las siguientes reglas:

- I. Los jornaleros, obreros o asalariados podrán acreditar tal calidad con recibo de pago o nómina, lista de raya o credencial de trabajo; no podrán ser sancionados con multa mayor del importe de su jornal o el valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El estudiante y discapacitado podrán acreditar tal calidad con credencial vigente que acredite tal condición;
- III. El desempleado podrá acreditar tal calidad con estudio socioeconómico por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- IV. En el caso de que el infractor sea trabajador del campo y de ello dependa íntegramente su subsistencia, acreditará su condición cuando:
 - a) Siendo ejidatario se le expida a su favor constancia que así lo acredite por el Comisario Ejidal respetivo; o
 - b) Siendo productor por su cuenta acredite dicha condición con constancia expedida por el Comisariado Ejidal.

Artículo 51. Para la aplicación de multas, se tomará como base el valor de la unidad de Medida y Actualización vigente, que fije el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a las disposiciones legales aplicables

Artículo 52. Para el cumplimiento del arresto se observarán las siguientes reglas:

- I. Deberá computarse a partir del momento en que el infractor sea presentado físicamente en las instalaciones de la Oficialía;
- II. Se cumplirá el arresto en el área de seguridad de la Oficialía Calificadora;
- III. Se preguntara sobre el estado de salud antes de ingresar y en caso de existir alguna enfermedad o lesión se solicitara el apoyo del médico adscrito, para revisar el estado de salud que guarda el infractor, y el Oficial determine la procedencia del arresto; y
- IV. Si el infractor opta por el pago de la multa, se hará la deducción proporcional al tiempo transcurrido desde su presentación a la Oficialía.
- V. Al momento de que el infractor opte por el pago de la multa, el Oficial podrá solicitar que se identifique con documento oficial para el pago de la misma.

Artículo 53. Son infracciones contra la seguridad general de la población; y se sancionará con amonestación pública, multa de cinco a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pudiendo ser conmutable la multa hasta por treinta y seis horas de arresto, a quien:

- I. Detone o encienda cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o eleve aerostatos sin permiso de la autoridad. Así como, usar dardos, resorteras o cualquier artículo similar o en lugares que puedan causar daños o molestias a las personas, propiedades o animales.
- II. Cause escándalo en lugares públicos.
- III. Impida u obstruya la detención de algún infractor o probable responsable de algún delito, sin menoscabo de las sanciones penales correspondientes.
- IV. En estado de embriaguez y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas cause escándalos en la vía pública que atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.
- V. Altere el orden o provoque riñas, altercados en espectáculos o reuniones públicas.
- VI. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo o produzcan alteración del orden en el mismo.
- VII. Ingiera y/o tenga a la venta bebidas alcohólicas, consuma, ingiera, inhale, aspire estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en tianguis, mercados, la vía pública, o a bordo de vehículos que se encuentren en la misma.
- VIII. Genere actividad comercial de venta y/o servicios sin la autorización correspondiente dentro de lugares concesionados, tianguis, mercados, vía pública o inmuebles Municipales, Estatales y Federales, así como de infraestructura urbana de servicios de transportes.
- IX. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.
- X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, establecimiento, negocio o predio de su propiedad.
- XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas, hospitales, clínicas, restaurantes, bares, discotecas, hoteles, billares, salones de fiestas y los demás que determine la Ley General Para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señale dicha ley y su reglamento.
- XII. Venda cigarros sueltos en cualquier tipo de establecimientos ya sea fijo, semifijo, ambulantes o vía pública en atención a la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que señala la Ley y su Reglamento.
- XIII. Promuevan o inciten a la prostitución en la vía pública, o contravengan al reglamento respectivo.

- XIV. Lastime, maltrate o se niegue a vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado; los cuales deberán portar su placa de vacunación o contar con el certificado correspondiente. Saque a los animales sin correa y bozal para la seguridad propia y de los ciudadanos. Se dedique a la crianza de perros en condiciones insalubres así como promover la pelea de los mismos. Realice actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas del territorio municipal, incluidos parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, camellones de las vías de comunicación.
- XV. No recoja de la vía pública, los desechos de los animales vivos y de las especies muertas, el todo o sus partes, de aquellos que de algún modo tenga a su cuidado.
- XVI. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva. Quedan fuera de esta disposición los camellones de las avenidas por estar prohibida su utilización comercial.
- XVII. Deposite o arroje residuos en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones, áreas verdes y jardineras públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente o patrimonio Municipal.
- XVIII. Establezca puntos de venta fuera de los lugares permitidos por los reglamentos de Mercados, Tianguis y Vía Pública, obstruyendo el tránsito de peatones o vehículos destinados a la movilidad.
- XIX. Se dirija a las personas con frases, ademanes o actitudes que atenten contra su dignidad.
- XX. Presente espectáculos públicos que atenten contra la dignidad de los asistentes.
- XXI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.
- XXII. Cometa acciones que ofendan la dignidad de las personas.
- XXIII. Desempeñe cualquier actividad en trato directo con el público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes.
- XXIV. Orine o defeque en vía pública o en lugares no autorizados.
- XXV. Provoque o emita toda clase de sonido o ruido que cause molestia a los vecinos.
- XXVI. Ejercer el comercio en lugares establecidos o de manera ambulante y que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o por cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento.
- XXVII. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes, tenga material de construcción y/o escombros, u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, camellones, avenidas y vía pública en general.

- XXVIII. Siendo propietario de puestos ambulantes fijos o semifijos y cuente con la autorización municipal, utilice más de la mitad del ancho de la banqueta o deje un espacio menor de 100centímetros para la circulación de peatones; así como a quien obstruya el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos.
- XXIX. Realice actividades comerciales en puestos fijos o semifijos, sin contar con la autorización municipal y/o utilice carbón o gas, sin la verificación de la coordinación de Protección Civil.
- XXX. Realice el lavado de vehículos de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública.
- XXXI. Moleste por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a las personas.
- XXXII. Se niegue a recibir o destruya los citatorios girados por la autoridad municipal competente.
- XXXIII. Obstruya áreas destinadas para cruce de peatones y entrada de vehículos, con automóviles, motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículos.
- XXXIV. No entregue al recolector de basura de la Administración Pública Municipal, los residuos que genere de manera separada en orgánica e inorgánica.
- XXXV. Reciba o solicite un servicio público de cualquier índole o naturaleza negándose a realizar el pago correspondiente, debiéndose presentar la persona que solicito el apoyo.
- XXXVI. Se exhiba desnudo en la vía pública, muestre sus órganos genitales o realice actos sexuales en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.
- XXXVII. Siendo dueño, poseedor, o quien de cualquier forma se haya hecho cargo de uno o más perros u otros animales, por su descuido, negligencia, o por haberlos azuzado ocasione daños en los bienes o lesione a las personas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal que le pudiera resultar.
- XXXVIII. Siendo dueño, poseedor o criador de uno o más animales, se dedique a utilizarlos en cualquier actividad ilícita.
- XXXIX. A bordo de cualquier tipo de vehículo estacionado o en marcha cause alteración a la circulación o al orden público.
 - XL. Conduzca un vehículo automotor, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre, superior a 0.8 gramos por litro, alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
 - XLI. Al operador de un vehículo destinado al servicio de transporte de pasajeros, carga o de sustancias tóxicas o peligrosas, que presenten alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, presente síntomas visibles de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.
 - XLII. Dejen abandonados en la vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes que

representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y el medio ambiente; se eximirá de la aplicación de la sanción que establece el presente artículo a los propietarios de los vehículos abandonados por causa de robo, la cual deberá acreditarse debidamente, mediante la denuncia y el acuerdo correspondiente del Agente del Ministerio Público.

- XLIII. Organice o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten, que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar o a quienes conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XLIV. Pegue anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario, equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.
- XLV. Pinte, adhiera, pegue, fije o cuelgue anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos, instalaciones y edificios públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes, postes y todos los elementos del equipamiento urbano.
- XLVI. Siendo responsables de los restaurantes, así como los vendedores en los tianguis, concesionarios de los mercados públicos, puestos fijos y semifijos que expendan al público carnes y sus derivados que no entreguen al recolector de basura de servicios públicos por separado los desechos orgánicos húmedos tales como: rastros de animales, carne, pescado, huesos, grasa, piel, pelos, etcétera, de acuerdo a lo establecido al reglamento vigente.
- XLVII. Siendo responsables de las estéticas y peluquerías que no entreguen por separado los residuos orgánicos, inorgánicos y los cabellos por separado al recolector de basura de servicios públicos.
- XLVIII. Las estéticas y peluquerías que no entreguen por separado los residuos orgánico, inorgánicos y los cabellos separados al recolector de servicios públicos.
- XLIX. A quien sea remitido a petición de parte o de familiares directos deberán ser presentados con la o las personas que solicitaron el auxilio de Seguridad Pública Municipal, a efecto de llegar a una conciliación.

Artículo 54. Se sancionará con arresto de treinta y seis horas inconvertibles, y reparación de daño, a quien:

- I. Realice “Grafitis” en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y

- II. Arroje basura orgánica, inorgánica o residuos contaminantes de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 55. Se sancionará al propietario del inmueble y/o a las personas que hagan uso de la vía pública para la realización de mezcla, concreto o morteros, sin el permiso correspondiente; con una multa de 10 a 20 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente y la clausura de la obra a través de la autoridad competente.

Artículo 56. Se sancionará con amonestación y multa de veinticinco a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pudiendo ser conmutable la multa por arresto hasta por treinta y seis horas, a quien:

- I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o de tuberías de uso común.
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud reservándose el afectado el derecho a iniciar la querrela ante la autoridad correspondiente.
- III. Sea sorprendido haciendo mal uso del agua, arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma.
- IV. Propicie, siendo propietario de un lote baldío que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o prolifere en él fauna nociva.
- V. Vierta o abandone sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana.
- VI. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- VII. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública.
- VIII. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- IX. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- X. Tirar residuos sólidos urbanos, cascajo y/o residuos de manejo especial en lugares no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.
- XI. Verter a la vía pública, drenajes, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos aguas residuales sin previo tratamiento o sólidos residuales.
- XII. Haga caso omiso de la suspensión o clausura de la obra y continúen ejecutando la construcción, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano presentara al propietario y/o trabajadores. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil, penal o cualquier otra que se derive en los casos de quebrantamiento de sellos.
- XIII. En lo dispuesto en las fracciones anteriores, se le dará vista cuando así lo amerite a la autoridad correspondiente.

Artículo 57. Se sancionará con amonestación y multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y en caso de reincidencia, clausura temporal o definitiva:

- I. A los propietarios o encargados de los establecimientos, que violen los horarios regulados en los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.
- II. A los propietarios o encargados de las unidades económicas que hagan uso irracional de los servicios públicos municipales.
- III. A los propietarios o encargados de las unidades económicas, de servicios o industrias que exhiban sus mercancías o coloquen anuncios en la vía pública, sin la autorización correspondiente.
- IV. A quien o quienes fijen anuncios, espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios públicos, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos sin la autorización respectiva que expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano o la Tesorería Municipal.
- V. A los particulares que sin la concesión correspondiente, realicen actividades relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, acopio, transferencia además de retener los vehículos o instrumentos con los que realicen dicha actividad, hasta por quince días, lo cual se hará por conducto de la Dirección General de Seguridad Ciudadana a solicitud de la Dirección de Servicios Públicos.
- VI. A los particulares que cobren por la ocupación de espacios del equipamiento urbano a cargo del Ayuntamiento; sin perjuicio de la acción penal que proceda.

Artículo 58. Se sancionará con amonestación y multa de treinta a cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el pago de los daños causados al municipio, pudiendo ser conmutable la multa por arresto de dieciocho a treinta y seis horas, siempre y cuando se cubra el daño causado, a quien:

- I. Dañe o destruya cualquier señal oficial en la vía pública.
- II. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente.
- III. Destruya, dañe, apague, amarre, cuelgue, suspenda objetos ó realice atados en las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, así como en árboles.
- IV. Sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio.

- V. Sin autorización de la autoridad municipal competente, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas, de uso común o en lugares que no estén asignados para ello.
- VI. Siendo dueño o poseedor de vehículos particulares y/o de transporte público utilice los camellones o banquetas para estacionarse.
- VII. Participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas, sin el permiso correspondiente.
- VIII. Al que invada y/o obstruya los carriles exclusivos para el transporte público concesionado y/o vía del MEXIBUS.
- IX. Al que invada y/o obstruya los carriles exclusivos de la ciclovía con vehículos automotores u otros.

Artículo 59. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor, a quienes:

- I. Invadan la vía pública o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construyan o edifiquen en zonas de reserva territorial ecológica.

Artículo 60. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo las leyes y reglamentos aplicables de la materia, serán puestos a disposición de la autoridad competente; y se le podrá imponer como sanción, amonestación y multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pudiéndose conmutar ésta por un arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 61. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibido la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. Queda estrictamente prohibido la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como también en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IV. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaria General de Gobierno del

Estado y de la autoridad competente municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento del presente artículo en cualquiera de sus fracciones, será sancionado con multa de treinta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de que podrán recoger los artículos pirotécnicos, debiendo la autoridad remitirlos inmediatamente junto con los infractores a la instancia competente.

Artículo 62. Se sancionará con multa de cuarenta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y reparación del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas que instalen infraestructura vial local o en el derecho de vías, estructuras, anuncios, espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión, remoción o demolición que en su caso dicte la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 63. Se sancionará con amonestación y multa de cuarenta a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente y en su caso, el pago del daño a las personas físicas o jurídicas colectivas, pudiéndose conmutar la multa por un arresto hasta de treinta y seis horas, a quien:

- I. Arroje o deposite en calles, avenidas o en lugares de uso común o privados, o en cualquier área pública especies muertas de animales, residuos fétidos o en estado de descomposición así como sustancias tóxicas, basura, escombros o materiales de construcción o demolición;
- II. Deposite en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública cualquier tipo de bien mueble o materiales de excavación, construcción o demolición así como los generados en los procesos de extracción, beneficio y transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación, el infractor, de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción; y
- III. Se dedique a la recolección de desechos o residuos sólidos domésticos, sin la autorización correspondiente; además de las sanciones contempladas en el presente Reglamento se procederá a la retención del vehículo y su remisión inmediata al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega del vehículo, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 64. Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o a los reglamentos, la autoridad municipal y los particulares, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables, independientemente de su responsabilidad civil o penal. La condonación o exención de pago de derechos por actuaciones de las Oficialías Calificadoras, es facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá delegar dicha función al Consejero Jurídico.

La calificación y sanción de las infracciones contenidas en el Bando y en el presente reglamento, corresponden al Presidente Municipal, a través de los Oficiales Calificadores y, en su caso, a las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 65. Cuando el infractor sea servidor público municipal será sancionado, adicionalmente, con multa de cinco a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, además de girarse oficio a la Contraloría Municipal para que proceda conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Esta multa incrementará en cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el servidor público asuma una posición ostentosa y pretenciosa de su empleo y con ello pretenda eludir la responsabilidad que le sea atribuible por su infracción.

Artículo 66. Las sanciones a que se hacen referencia en el artículo anterior serán sin menoscabo de las que correspondan por la infracción cometida.

Artículo 67. Cuando el infractor sea servidor público federal o estatal y en forma ostentosa y pretenciosa se ostente como tal con el fin de eludir su responsabilidad será sancionado, sin menoscabo de la sanción que corresponda por la infracción cometida, con multa de cinco a quince veces el valor de la Unidad de medida y actualización vigente y se girará comunicado escrito por parte del Oficial al órgano de control interno de la institución pública a que pertenezca el infractor.

Artículo 68. Si el infractor pretende acreditar la condición de servidor público con identificación ya caducada, el Oficial, habiendo sancionado al infractor lo remitirá al Ministerio Público que corresponda para que se proceda conforme a lo establecido en la legislación penal aplicable.

Artículo 69. En caso de reincidencia y siendo el infractor servidor público municipal, se le sancionará con multa de treinta veces el valor de la Unidad de medida y actualización vigente y, de ser plenamente justificable, se podrá recomendar por parte del Oficial Calificador al Contralor Interno Municipal el inicio del procedimiento administrativo que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPITULO III DE LA INFRACCIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS Y DE MUTUO RESPECTO

Artículo 70. El incumplimiento de acuerdos conciliatorios y de mutuo respeto entre particulares, por cualquiera de las partes concurrentes, será sancionado con veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conmutable con arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 71. En caso de reincidencia en el incumplimiento de los instrumentos señalados en el artículo anterior, se sancionará al infractor con treinta y cinco veces el valor de la Unidad de medida y actualización vigente, conmutable con arresto de hasta treinta y seis horas.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN Y ACUMULACIÓN

Artículo 72. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, aun cuando la forma de participación no constare, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este reglamento. El Oficial Calificador podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el caso concreto, si apareciere que los infractores se escudaron en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 73. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Oficial Calificador impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más. Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Oficial impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este Reglamento señala para cada una de las infracciones restantes siempre que dichas acumulaciones no excedan el máximo fijado en el Bando Municipal o el presente ordenamiento.

Artículo 74. Si las acciones u omisiones por motivo de alguna infracción se encuentren previstas en alguna otra disposición reglamentaria de competencia del Oficial, se aplicarán las sanciones que en ésta se establezcan.

CAPÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN Y CITACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 75. Para los efectos del presente capítulo es de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 76. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y asegure.

Artículo 77. Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción o falta, procederán a la detención del infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Oficial Calificador correspondiente, quien expedirá la remisión, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo y nombre del municipio, folio;
- II. La denominación de la Oficialía Calificadora, así como la hora y fecha en que se lleva a cabo la remisión;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. Una relación de los hechos de comisión de la infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- V. La fundamentación y motivación de la falta administrativa por la cual sea remitida una persona;
- VI. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VII. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VIII. Nombre, cargo y firma del funcionario de la Oficialía que reciba al presunto infractor; y
- IX. Nombre y firma del elemento de policía que hace la remisión, número de placa o jerarquía, número de turno y, en su caso, número de patrulla.

Artículo 78. Los particulares podrán hacer del conocimiento al Oficial, de las infracciones a este Reglamento, quien considerará las características personales del manifestante y los elementos probatorios que presente y si lo estima conveniente, girará citatorio al probable infractor. Dicho citatorio deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo y nombre del Municipio, folio;
- II. Número y domicilio de la Oficialía que corresponda;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor;

- IV. Una relación de los hechos de comisión de la presunta infracción;
- V. Nombre y domicilio del denunciante o quejoso; y
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia.

En el caso de los menores de edad, la citación al presunto infractor se hará por sí mismo y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría, de derecho o de hecho.

Artículo 79. En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Oficial para hacer cumplir sus órdenes y resoluciones podrá hacer uso de las medidas de apremio que establece el artículo 49 en sus fracciones I, II, III y V del presente Reglamento.

Los elementos de la policía que ejecuten órdenes del Oficial, deberán hacerlo sin demora, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 80. Tratándose de infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse de la Oficialía, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 81. Cuando el infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, y se acredite dicho estado, el Oficial suspenderá el procedimiento y citará a la persona obligada a su custodia, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes que deban intervenir, con la finalidad de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 82. Cuando el infractor no hable español, o se trate de un sordo mudo, se le proporcionará inmediatamente un traductor, sin cuya presencia, el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 83. Cuando los elementos de la policía presenten al infractor ante el Oficial, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista dándole al efecto las facilidades necesarias concediéndole un plazo que no excederá de dos horas para que se presente.

Artículo 84. El Oficial pondrá al infractor, a disposición del Agente del Ministerio Público competente, cuando los hechos puedan ser constitutivos de un delito que se persiga de oficio o a petición de parte.

Artículo 85. El procedimiento se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 86. El procedimiento se substanciará en una sola audiencia. En casos excepcionales, el Oficial levantará las actas informativas que procedan.

Artículo 87. En los casos de flagrancia que ameriten la presentación inmediata del infractor, la audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la presentación, con lo que se deberá justificar la presentación; si no lo hace, incurrirá en responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables y se ordenará la inmediata libertad del presentado.

El elemento de la policía deberá acreditar, para efectos de justificar la legal presentación del presunto infractor, lo siguiente:

- I. Que los hechos que presencié constituyan la comisión de una o varias infracciones administrativas, de aquéllas en cuyo caso se señala la procedencia de la inmediata presentación;
- II. Que en caso de así exigirlo este Reglamento, ha mediado la petición expresa del ofendido;
- III. Que en caso de tratarse de la comisión de una infracción en que procede citar al infractor, éste no acreditó su nombre y domicilio con documentos fidedignos; y
- IV. Que tratándose visiblemente de un menor de edad, se cercioró, mediante documentos fidedignos, que se trataba de una persona mayor de doce años.

Artículo 88. La audiencia se iniciará, en todo caso, con la declaración de quien deponga en contra del infractor, acto continuo se concederá a éste su intervención por sí o por medio de su defensor o persona de su confianza y, en su caso, se le aceptaran y desahogarán las pruebas que ofrezca a su favor.

Artículo 89. Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Oficial dictará de inmediato su resolución. Si el infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 90. Para comprobar la comisión de la falta y la presunta responsabilidad del infractor, se aceptarán las pruebas que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; concluida la audiencia, el Oficial inmediatamente examinará y valorará las pruebas recibidas, aceptando y/o desechando las que considere procedentes, debiendo fundarse y motivarse tal actuación conforme a la legislación citada en el presente artículo.

Artículo 91. Si durante la audiencia no se hubieran desahogado las pruebas ofrecidas por el infractor, por causa imputable al mismo, se tendrán por desiertas y el Oficial pasará a dictar la calificación que corresponda.

Artículo 92. Concluida la audiencia, el Oficial Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es, o no, responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 93. El Oficial Calificador determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor.

Artículo 94. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Oficial apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 95. Emitida la resolución, el Oficial ordenará inmediatamente la notificación personal al infractor a través de un elemento de la policía. Si el presunto infractor, resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Oficial resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Oficial le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Oficial le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor a la Oficialía. Para el caso de que el infractor haya sido sujeto de presentación y optare por el pago de la multa, se hará la deducción proporcional al tiempo transcurrido desde su presentación hasta la notificación de la resolución.

Artículo 96. En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, éste tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia, proporcionándole agua, alimentos, cobertores y servicios sanitarios. Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá recibir la visita de familiares, amigos u organizaciones de los derechos humanos, acreditadas ante la Comisión de Derechos Humanos gubernamental.

Artículo 97. El infractor o detenido podrá, en cualquier momento, solicitar la asesoría de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.

**TITULO CUARTO
DEL CONTROL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES POR INGESTIÓN DE
ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR**

**CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES**

Artículo 98.- Con la finalidad de salvaguardar la integridad física, preservar la vida y los bienes de los conductores de vehículos de motor, de sus familias y de terceros; asimismo, mejorar la vialidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, se aplicará el Programa de Control y Prevención de Accidentes por Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos de Motor en el Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 99.- El Programa de Control se llevará a cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, en cualquier día y horario, en las vialidades del Municipio de Nezahualcóyotl, bajo estrictas medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 100.- El Programa de Control será ejecutado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito. Adicionalmente, para garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y respeto de las garantías y derechos fundamentales de los conductores de vehículos de motor, los puntos de revisión estarán integrados por agentes de tránsito municipal, tanto masculinos como femeninos y personal médico, quienes ejecutarán el programa; y personal de la defensoría municipal de los derechos humanos, quienes vigilarán la legalidad de la ejecución del programa.

Artículo 101. El Programa de Control podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Dirigido a Conductores de Vehículos de Motor para uso particular;
- II. Dirigido a conductores de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto.

Artículo 102. El personal adscrito al Programa de Control, procederán a detener la marcha de vehículos de motor de manera aleatoria y en puntos previamente designados que serán rotativos, con el propósito de disuadir y en su caso evitar que los conductores circulen con un porcentaje de alcohol en aire espirado, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Tránsito.

Artículo 103. Adicionalmente, podrán realizarse operativos del Programa de Control, destinados exclusivamente a conductores de transporte de pasajeros, o

de transporte de carga o mixto; éstos no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, conforme al supuesto del segundo párrafo del artículo 36 del Reglamento mencionado en el artículo anterior.

Artículo 104. Una vez que el conductor haya detenido la marcha del automotor y se encuentre estacionado en lugar seguro dentro del acotamiento establecido para el Operativo, será entrevistado por el agente de tránsito municipal para cerciorarse que todo esté en orden y en el caso de mostrar signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por el Programa de Control, lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol en aire espirado.

Artículo 105. La prueba de alcohol en aire espirado consistirá en solicitar al conductor del vehículo que realice una exhalación profunda en la boquilla de plástico esterilizada, nueva y abierta en presencia del conductor, la cual deberá ser conectada al “alcoholímetro”, instrumento de medición que permitirá determinar cuantitativamente si se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, según sea el caso. El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad, respeto de la persona y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas.

En caso de que el conductor presente signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, se niegue a realizar la prueba de alcoholímetro, se aplicará la sanción máxima, según el cuadro de arresto.

Artículo 106. A los conductores de transporte de pasajeros, o de transporte de carga o mixto, se les aplicará la prueba del alcoholímetro, y en caso de presentar cualquier porcentaje de alcohol en aire espirado, se procederá a su presentación inmediata por el agente de tránsito municipal ante el Oficial Calificador para que imponga la sanción que corresponda.

Artículo 107. Una vez realizado el examen y de ser positivo, el personal técnico del Programa de Control, llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial del resultado de la prueba de detección de alcohol en aire espirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan; en caso de que el conductor se negara a firmar, un testigo firmará constatando la negativa; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia del conductor, el cual será entregado al oficial y una copia del mismo documento al conductor. El documento hará prueba plena de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, según sea el caso.

Artículo 108. Tratándose de conductores menores de edad que conduzcan en estado de ebriedad, los Oficiales de Tránsito deberán de impedir la circulación del vehículo, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del menor conductor y de terceros; se pondrá al mismo en custodia del Procurador de la defensa del menor y de la familia o de su representante en ese momento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México, notificando de inmediato al padre o tutor del menor para los efectos legales correspondientes, debiendo de inmediato remitir el vehículo al depósito vehicular municipal.

Artículo 109. Los conductores de vehículos de motor de transporte particular, a quienes conforme al examen practicado se les detecte un porcentaje de alcohol en aire espirado, mayor al establecido en el artículo 36 del Reglamento de Tránsito, serán presentados por el agente de tránsito municipal ante el Oficial para el efecto de que se les aplique la sanción correspondiente, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cantidad de alcohol en aire espirado (mg/l)	Arresto
De 0.41 a 0.60	18 horas de arresto, de las cuales 12 horas serán inconvertibles; y las 6 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.
De 0.61 a 0.80	24 horas, de las cuales 15 horas serán inconvertibles; y las 9 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.
Más de 0.81	36 horas, de las cuales 18 horas inconvertibles; y las 18 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.

Una parte del arresto podrá cumplirse o ser cubierto mediante el pago de la multa a que se refiere el cuadro siguiente:

Arresto	Multa de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a conductores de vehículos de motor de transporte particular
18 horas de arresto, de las cuales 12 horas serán inconvertibles; y las 6	De 15 a 20

horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.	
24 horas, de las cuales 15 horas serán inconmutables; y las 9 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente	De 20 a 25
36 horas, de las cuales 18 horas inconmutables; y las 18 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.	De 25 a 30

Artículo 110. Los conductores de transporte de pasajeros, o de transporte de carga o mixto, a quienes conforme al examen practicado se les detecte cualquier porcentaje de alcohol en aire espirado, según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento de Tránsito, serán presentados por el agente de tránsito municipal ante el Oficial para el efecto de que se les aplique la sanción correspondiente, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cantidad de alcohol en aire espirado (mg/l)	Arresto
De 0.41 a 0.60	18 horas de arresto, de las cuales 12 horas serán inconmutables; y las 6 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.
De 0.61 a 0.80	24 horas, de las cuales 15 horas serán inconmutables; y las 9 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.
Más de 0.81	36 horas, de las cuales 18 horas inconmutables; y las 18 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.

Una parte del arresto podrá cumplirse o ser cubierto mediante el pago de la multa a que se refiere el cuadro siguiente:

Arresto	Multa de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a conductores de vehículos de motor de transporte particular
18 horas de arresto, de las cuales 12 horas serán incommutables; y las 6 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.	30
24 horas, de las cuales 15 horas serán incommutables; y las 9 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente	40
36 horas, de las cuales 18 horas incommutables; y las 18 horas restantes pueden cumplirlas en arresto o mediante el pago de la multa correspondiente.	50

Artículo 111. El pago de la multa se ingresará a la Tesorería Municipal mediante las modalidades establecidas para ello.

Artículo 112. El arrestado tendrá derecho a comunicarse con sus familiares o amistades, informando de su situación, para que le presten el auxilio que requiera.

Artículo 113. Procederá la retención del vehículo, siempre que no haya persona sobria autorizada por el conductor o propietario del vehículo, para que se haga cargo del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 8.20 fracción V, del Código Administrativo vigente para el Estado de México. Cuando se ejecute la retención del vehículo, éste será remitido al depósito más cercano. Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito, si los hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos, mediante oficio de liberación expedido por el oficial.

Con excepción de los vehículos de transporte público, en cuyo caso para ser liberados sus conductores, deberán cumplir previamente con las horas de arresto correspondientes.

Artículo 114. Las sanciones del Programa de Control se aplicarán sin menoscabo de cualquier otra infracción en que hayan incurrido los conductores.

Artículo 115. La Coordinación implementará una base de datos para el registro de infracciones derivadas de la aplicación del programa, mismo que se hará del conocimiento de la Secretaría de Transporte cuando le resulte competencia, para los efectos a que haya lugar conforme a derecho.

TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 116. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días después de su publicación en la Gaceta Municipal de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de justicia Ciudadana expedido en fecha 8 de noviembre de 2012 y publicado en la Gaceta Municipal de Gobierno.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Nezahualcóyotl, el contenido del presente Reglamento.

HONORABLE AYUNTAMIENTO. INTEGRANTES DE CABILDO. C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MARÍA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ PRIMER SÍNDICO, C. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO SEGUNDO SÍNDICO, C. CORALIA MARÍA LUISA VILLEGAS ROMERO TERCER SÍNDICO, C. VERÓNICA ROMERO TAPIA PRIMERA REGIDORA, C. OMAR NIEVES ÁVILA SEGUNDO REGIDOR, C. ADOLFINA GARCÍA TORRES TERCERA REGIDORA, C. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR, C. ELIA CRUZ SOLANO QUINTA REGIDORA, C. FRANCISCO GÓMEZ ALTAMIRANO SEXTO REGIDOR, C. KARINA STEPHANY PÉREZ CARRILLO SÉPTIMA REGIDORA, C. ALFREDO ESQUIVEL RAMOS OCTAVO REGIDOR, C. JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS NOVENA REGIDORA, C. JOSÉ JESÚS HERRERA ATILANO DÉCIMO REGIDOR, C. SONIA MACRINA MARTÍNEZ QUINTANA DÉCIMA PRIMERA REGIDORA, C. ALMA ANGÉLICA QUILES MARTÍNEZ DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA, C. OMAR RODRÍGUEZ CISNEROS DÉCIMO TERCER REGIDOR, C. HONORIA ARELLANO OCAMPO DÉCIMA CUARTA REGIDORA, C. ISRAEL MONTOYA HERNÁNDEZ DÉCIMO QUINTO REGIDOR, C. JOSEFINA HERNÁNDEZ MORALES DÉCIMA SEXTA REGIDORA, C. MARTÍN CORTEZ



LÓPEZ DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR, C. BLASA ESTRADA POSADAS DÉCIMA OCTAVA REGIDORA, C. ANTONIO ZANABRIA ORTIZ DÉCIMO NOVENO REGIDOR.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO